

S. J. Estanislao Moreno

Soledad 30. de Sept. de 1865.

CTDO
CAS. 2
DOC. 765
Fols. 2

Or

Muy S. mis demé distinguida atención:
 Mi hermano D. Juan Esteban me tiene prevenido
 remita á N. mi Poder á fin de que se promueva y
 apite un litigio que tiempo hace se halla dormido en
 el J. Intend. de unas Fianzas nombradas Capia, y
 cumpliendo con aquella prevención incluyo á V.
 dho Poder, en blanco, como me lo advierte, para qd
 allí se inscriba V. poder el nombre de la persona
 á quien tenga á bien comitarse, y si acaso ami
 me dalguna para dicha eleccion, suplico á N.
 se lea admitido, pues vivo confiado sea qd
 de comparecer el asunto entre terminos qd se ape
 tice, por qd estoy muy satisfecho de las buenas
 prendas, y consercion qd le adorna. Si acaso oca

miro por acá algo de buena, concien^{te} a este punto
to, ó de sea en obsequio de V. me hará favor
de comunicarme.

Reiteno a V. mi inclinación de ser de V.
to para bien y mando a la mar at. y segundo
Servidor D. J. S. M. B.

José Domínguez
de Saldaña. B

1810. Abril 6.

Contestada, con relación, como parece
los autos; y des. la testam. ^{nia} obra term.
D. Pablo ~~de~~ puede examinarse por
la omisión del encargado en el cargo,
como des. no habrá ningún sobrante
por las dependencias pagadas por oír
del juez de la causa. D. J. S. M. B. como
Comisionado de Intendencia



SELLO QUARTO DE VALLADOLID, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO Y DOS
TOS NVEVE.

En el Asiento de la Soledad del Puerto de Sabán a los veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos diez: Antoni y Leandro Sanchez, Alcalde Ordinario de este dho Asiento, y de los testigos Españoles que izan declarados por rreio D. José Cesario Bleniques de Sabán, de esta vecindad, a quien certifico q. conuoca, y diuio: fue en aquella via y forma q. mas haya lugar en dño, daba, y dio todo su poder cumplido, que segun el se requiere, y es necesario a D.
 vecinos de la Ciudad de Truxillo del Perú, para en todas sus causas, civiles, y negocios, así civiles como criminales, movidas y por movidas, tanto demandando, como defendiendo, y para ser ellos a su nombre, y representando su prop. persona, acción y dño, y ante quien pueda y oída ponga demandas, peticiones, requerimientos, citaciones, excouciones, prisiones, suplicas, presentes, licencias, licencias, y demas Documentos q. correspondan, testigos, y probanzas, pida embargo, y deembargo de bienes, tome posesion, y ampare de ellos, oiga Autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas, consienta en las favorables, y de las en contrario apelo y suplique, siga las apelaciones y suplicaciones para donde y ante quien las interpusiere, pida termino Ordinario, y voluntarios; actúe, jure, recuse Jures, y licencias, excoaciones, y demas Ministros, que tenga por conveniente, haciendo todo quanto actor, y dilig. convergan, aunque sean de la Calidad q. segun dño requiriere demas especial Poder y mandatos, pues quan cumplido se requiere se le da, y otorga con libre franca, y gñal administracion, y sin limitacion alguna, y de

Poder

CO

CO

con facultad de Substituirlos, Reocar los Substituidos, y nombrar
otro de nuevo, Elevandolos a todo de Cortes, y se obligo a su
firmara y cumplimiento con sus bienes, trabidos, y para ra-
dad, dando el competente Poder a los Señores Juces q de su
Causa, y negocios puedan, y deban conocer, conforme a de-
recho, para q lo compular a su Obsecancia, y así lo ota-
go, y firmo Juces de Registro, con mi go de Alcalde, y
habiendo fuesd el este Territorio el Señor Juan de
Subdelegado, siendo Testigos D. Alejandro Duasulo-
nalar, D. José Escalante, y D. Manuel Gomez, pres-
entes y vecinos.

Jose Juan de San Juan
de Arco

Jose Dominguez
de Salama

Alejandro Duasulo-
nalar

Jose Escalante
y Arco

Manuel Gomez